

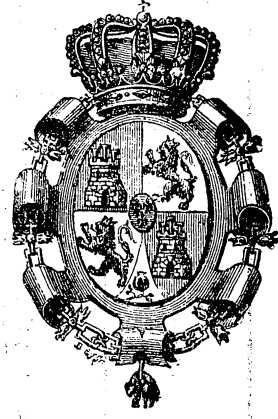
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 18: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm 85.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 60 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

En 31 de Enero próximo pasado, S. M. ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur á D. Daniel Macpherson, nombrado

Cónsul de Grecia en Cádiz; y en 3 del actual se ha servido autorizar á D. Fernando Arola para que ejerza el Viceconsulado de las Dos Sicilias en Rosas.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y el de extranjería de Andalucía sobre conocimiento de una causa formada por el primero á D. Marcos Bernardini por estafas y otros excesos, la cual tuvo principio en 23 de Febrero de 1853, se pretendió por el de extranjería su conocimiento y prosecucion, fundándose en que el encausado era súbdito de los Estados pontificios, y que en tal concepto le corresponde el fuero de extranjería: Vistos:—Considerando que D. Marcos Bernardini, según la resultancia de autos y los testimonios de los folios 459 y 471, se hallaba establecido en España desde hace muchos años, tanto que obtuvo en 1847, como vecino de Reus, privilegio del Gobierno español para la fabricacion del jabon instantáneamente; y que en el mismo concepto

formalizó en los años siguientes otras varias contrataciones con diferentes sugetos por mas de 40 años: Considerando que Bernardini ni ha acreditado como debia la inscripcion en los libros del Gobierno civil de la provincia que exige el art. 42 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 para que los extranjeros puedan ser considerados legalmente tales, ni que intentase tal inscripcion hasta 27 de Mayo de 1853, según lo dice el Gobernador de la provincia en su oficio de 12 de Junio, siendo así que el 4 de Abril anterior se anunció en el Boletín oficial de la misma quedar abierto para los extranjeros el registro de matricula; Declaramos correspondier el conocimiento de esta causa al referido Juez de primera instancia de la Magdalena de Sevilla, á quien se devuelvan sus actuaciones con las remitidas por el susodicho Juez de extranjería á los efectos de derecho; Y mandamos se remita copia certificada de esta resolucioen á la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma, y lo acordado sobre el papel sellado.

Así lo declaran, mandan y rubrican los señores de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, García Goyena, Presidente; Barona, Lopez Vazquez, Gamarra y Cambronero, Arriola. Madrid 28 de Enero de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Leyta. Es copia del original, de que certifico.—Manuel de Carranza.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANQUELES.

Con fecha 24 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda la Real orden que sigue: «Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 3 del actual la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.), del expediente instruido en la provincia de Cádiz sobre si deben considerarse ciertos puntos de la bahia de este puerto, como puertos, para exigir en ellos los derechos señalados en el Real decreto de fecha 17 de Diciembre de 1851, se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que el espíritu de dicho decreto es el que se cobren los derechos en todo puerto en que haya obras artificiales, y que por tanto deben exigirse en los puntos indicados en el referido expediente, cuidando que solo se cobre el fondeadero á los buques que salgan fuera de bahia, quedando exentos de satisfacerlos los que se muevan dentro de ella. De Real orden comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda la traslado á V. I. para los efectos correspondientes.» La que traslado á V... para los mismos fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Enero de 1854.—José Ciudad.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades; la clasificacion de la correspondencia extranjera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso; y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Diciembre de 1853.

ADMINISTRACIONES.	VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES.								IDEM ESPECIALES.									
	CARTAS DEL REINO.			DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANJERO.		CORRESPONDENCIA OFICIAL.		NACIDAS				FRANQUEO.		Portes de cartas franquizadas á las que faltaban sellos.		
	Sencillas.	Dobles.	Cargo extraordinario.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	De particulares.		De Autoridades.		De cartas, periódicos é impresos para Italia.	De periódicos para el reino.		Idem para naciones con las que se han celebrado convenios.	
Alicante.....	10,232	1,469.20	97.26	160	74	1,379	545	684	8,223.32	82	10	4	208	..	79	
Badajoz.....	16,395	3,819.2	138.12	175	24	373	325	4,704	6,923.14	669	33.2	34	..	20.28	96	
Bailen.....	17,833	3,147.20	145.8	255	23	480	96	1,048	3,983.20	326	65.12	88	..	125.32	86	..	5	
Barcelona.....	52,959	9,703	1,222.10	4,476	7,445	22,573	20,352	3,079	23,644.10	1,008	232.12	88	..	2,393.18	..	4,222	154.4	42
Benavente.....	8,641	1,705.6	22.2	100	37	73	4	350	1,143.2	73	..	5	..	6	80	
Bilbao.....	7,473	909.2	288	1,001	259	8,158	4,142	369	4,507.2	462	..	49	..	143.26	..	84.20	..	3
Burgos.....	29,291	4,806.10	386.18	2,364	2,951	6,608	3,553	2,163	10,305.18	390	6.16	214	..	17.22	926	98.28	7	
Cádiz.....	28,171	4,020.22	1,179.16	7,282	3,789	14,724	8,703	1,563	7,784.22	1,998	52.12	19	..	215.14	..	705.12	67.14	28
Córdoba.....	8,883	1,641.30	189.6	175	27	259	108	817	8,362.20	70	4.28	28	..	94.20	..	66.24
Coruña.....	5,522	1,129.8	129.12	525	213	1,277	727	1,338	8,303.10	297	34	703	
Ecija.....	17,444	4,675.4	197.26	574	14,445	2,416	122	4,058	4,461.24	128	11.26	120	..	246.32	..	7.14
Granada.....	27,535	4,475.8	589.26	505	434	1,518	641	3,031	14,618.14	1,005	8.28	147	..	3,353.22	..	290.6
Guadalajara.....	22,109	3,034.10	121	208	30	481	138	1,437	4,733.14	399	5.30	29	..	120.12	..	350
Lérida.....	26,091	5,196.22	414.14	1,142	328	2,478	585	1,661	8,064.18	403	58.32	59	..	131.6	..	262
Logroño.....	11,959	1,955.20	113	171	40	484	70	791	4,054.22	540	151.2	15	..	31.20	..	215.12
Lugo.....	11,408	1,936.32	278.26	2,101	558	1,126	443	1,404	4,583.14	595	416.20	96	..	271.22	..	658	..	10
Madrid.....	154,674	21,221.18	2,160.30	3,903	4,487	27,963	23,569.24	10,964	239,481.32	1,724	113.6	226	..	4.6	..	84,124.6	288	..
Málaga.....	16,097	2,528.10	522.16	897	433	9,180	5,926	1,465	9,209.32	565	85.6	199	..	371.14	..	221.24
Mallorca.....	6,274	1,219.2	936.18	570	187	1,564	448	498	2,785.20	116	154	
Manzanares.....	13,522	2,668.6	38.6	164	26	201	57	990	4,028.28	258	30.8	83	..	32.26	..	41.10
Medina.....	9,270	1,278.6	44	150	7	74	..	746	1,985.12	515	428.30	65	..	118.30	..	123.17
Murcia.....	24,645	3,679.12	228.24	437	119	2,553	1,979	1,746	9,291.28	387	96	61	..	217.18	..	41.21	..	43
Orense.....	22,359	3,219.12	556.2	32,107	8,885	4,232	1,271	2,363	9,833.33	1,099	121.10	383	..	1,226.2	..	316.28
Oviedo.....	15,573	2,746.22	317.12	2,944	463	1,897	653	887	4,232.32	50	10.20	12	..	30.10	..	592.24
Pamplona.....	16,262	2,387.4	356.26	325	109	2,045	342	759	3,314.22	563	36	31	..	70.24	..	324.18	..	14
Salamanca.....	8,896	1,330.14	238.4	405	..	319	38	580	2,704.10	545	46.30	27	..	35.4	..	40	..	3
Santa Cruz de Tenerife.....
Sevilla.....	36,178	6,116.20	669.6	1,270	431	4,875	2,262	3,121	17,872.5	1,059	646.28	165	..	398.12	..	1,673.26
Talavera.....	7,653	2,238.28	63.10	95	..	168	18	465	1,845.22	81	3.16	13	3
Tarancon.....	12,776	790.14	65	455	44	197	26	1,107	3,330.4	252	53.18	96	..	7.2	..	130
Toledo.....	6,495	1,324.12	186	93	67	670	2,479.28	242.4	7.22	19	..	31.6	..	80.16	..	16
Trujillo.....	11,512	2,302.30	48.6	65	9	209	190	1,960	5,972.28	797	63.12	63	..	92.32	..	223
Valencia.....	38,879	6,724.30	576.18	688	108	6,327	2,917	3,704	13,644.4	803	476.8	98	..	342.18	..	1,222.16	30	11
Valladolid.....	25,436	3,431.12	184.26	255	52	1,590	365	2,352	11,010	773	112.28	139	..	184.16	..	906	..	8
Vitoria.....	13,664	1,764.24	635.6	486	110	4,814	1,049	1,180	6,738.4	237	..	11	..	82.26	..	100.6
Zaragoza.....	40,185	7,552.14	558.2	425	73	3,152	624	2,342	11,822.6	2,609	601.28	149	..	154.2	..	687.2	..	96
Caja de Lisboa.....	6,610.3
Totales.....	787,406.3	128,149.20	13,898.6	66,282	45,944	186,092	82,355.24	60,046	482,285.28	21,130.4	4,025.14	2,829	..	10,570.12	3	99,963.30	638.12	497.10

ADMINISTRACIONES.	Ingresos por pliegos de oficio y pobres.	Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.	AUMENTOS POR RECTIFICACIONES EN LA CORRESPONDENCIA.		Aumentos por reparos.	TOTALES.	Abonos acordados.	LIQUIDO PRODUCTO.	Cartas sobrantes.	LIQUIDO EFECTIVO.
			Particular.	Oficial.						
Alicante.....	..	1	234	389.10	..	24,369.20	4,040.2	23,329.18	4,157.20	22,171.32
Badajoz.....	37	3	406	199.12	2	31,074.2	1,149.14	29,924.22	655.8	29,269.14
Bailen.....	1	..	27,710.24	588.30	27,121.28	754.20	26,367.8
Barcelona.....	1,031.28	11	344	1	..	154,981.14	7,805.6	147,176.8	3,639.8	143,537
Benavente.....	144	8	179.30	7.20	..	12,578.26	197.4	12,381.22	498.6	11,883.16
Bilbao.....	..	4	24,882.16	500.26	24,381.24	196.14	24,185.10
Burgos.....	1,303.8	6	47	240	..	65,678.18	1,472.20	64,205.32	3,515.28	60,690.4
Cádiz.....	..	4	889	752	..	81,947.10	2,483.4	79,464.6	1,600	77,864.6
Córdoba.....	88	1	..	301.20	..	21,117.12	287.24	20,835.22	465	20,370.22
Coruña.....	1,155.1	10	21,362.31	1,113.28	20,249.3	1,000	19,249.3
Ecija.....	384	1	46,289.24	1,003.16	45,286.8	891.2	44,395.6
Granada.....	483.28	201.22	..	58,537.18	1,273.32	57,263.20	1,523.16	55,740.4
Guadalajara.....	..	7.6	..	48.18	..	33,251.22	1,559.10	31,692.12	1,098.10	30,664.2
Lérida.....	78.24	8	912	47,873.14	2,980.30	44,892.18	1,807.34	43,084.8
Logroño.....	..	1	20,592.8	1,049.4	19,543.4	320.12	19,223.26
Lugo.....	..	9	23,597.12	1,087.2	22,510.10	2,082.14	20,427.96
Madrid.....	..	32.16	4,090	8,255.28	..	588,259.80	16,549.20	566,710.10	11,060.2	555,650.8
Málaga.....	99.30	217.26	..	48,018.22	1,521.24	46,496.32	1,015.24	45,481.8
Mallorca.....	142.34	14,895.3	978	13,917.3	562.10	13,355.2
Manzanares.....	22,140.16	439.14	21,701.2	484.22	21,216.14
Medina.....	967	2	54	15,828.27	623.14	15,205.13	513.6	14,691.7
Murcia.....	1,727.20	11	337.10	68.4	..	47,469.1	1,414.22	46,054.13	1,347	44,707.13
Orense.....	..	5	302	1,754	..	90,033.19	4,246.10	85,787.09	2,065.14	83,721.95
Oviedo.....	80.30	..	30,493.24	1,127.20	29,366.4	966.14	28,399.24
Pamplona.....	..	2	67	133.14	..	27,162.6	776.10	26,385.30	491.6	25,894.24
Salamanca.....	14,406.28	350.2	14,056.26	484.12	13,572.14
Santa Cruz de Tenerife.....
Sevilla.....	542.12	4	388.14	647.27	1,116.22	79,437.2	1,497.12	77,939.24	1,773.14	76,166.10
Talavera.....	26	12,673.8	504.6	12,169.2	346.18	11,822.18
Tarazona.....	..	2	48,930.4	393.10	48,536.28	761	47,775.28
Toledo.....	11,711.20	356	11,355.20	156.6	11,198.6
Trujillo.....	491.17	8.26	16	24,024.5	307.30	23,716.9	352.30	23,364.6
Valencia.....	1,738.24	3	1,198.30	696	..	80,318.12	1,776.24	78,541.22	3,416.2	75,125.20
Valladolid.....	282	1	213	52	..	47,877.14	1,663.22	46,213.16	1,258.20	44,954.96
Vitoria.....	98.18	4	..	157.4	..	31,076.15	1,560.24	29,515.25	613.18	28,902.7
Zaragoza.....	669.4	8.26	358	65.16	..	72,131.32	1,727.30	70,404.2	2,191.12	68,213.24
Caja de Lisboa.....	6,610.3	..	6,610.3	..	6,610.3
Totales.....	11,883.6	158.6	6,790.12	14,260.13	1,134.22	1,975,843.18	101,619.12	1,874,224.6	50,524.18	1,823,699.22

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de las Administraciones principales, como igualmente de registros que se han presentado en las mismas.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Certificados para el reino.....	4,572	46,221
Cartas franqueadas para idem.....	297,320	816,306.2
Certificados para el extranjero.....	54	1,616
Cartas franqueadas para Italia.....	2	3.24
Registros.....	5	127.4
Portes de pliegos de oficio y pobres.....	9,310	207,033
Totales.....	308,263	1,041,306.30

Clasificacion de la correspondencia extranjera.

PROCEDENCIA.	Número.	Valor. Reales vellon.
Portugal.....	3,971	4,736.24
Francia.....	42,344	115,036
Bélgica.....	1,358	6,402
Suiza.....	354	1,691
Cerdeña.....	793	3,625
Prusia.....	510	2,679
Austria.....	342	1,634
Alemania.....	611	6,012
Italia.....	931	9,275
Inglaterra.....	4,772	58,666
América.....	1,036	8,691
Totales.....	57,022	218,447.24

RESUMEN.

	NÚMERO.	VALOR.
Importe de las cartas del reino.....	787,406	787,406.3
Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.....	45,604	128,149.20
Idem del extranjero.....	41,733	13,898.6
Correspondencia oficial.....	43,189	66,282
Nacidas.....	2,603	45,944
De particulares.....	46,131	136,092
De Autoridades.....	10,894	82,355.24
Franqueo de cartas, periódicos é impresos para Italia.....	60,046	60,046
Idem de periódicos é impresos para el reino.....	59,479	482,285.28
Idem id. para naciones con quienes se han celebrado convenios.....	21,130	21,130.4
Portes de cartas franqueadas á que faltaban sellos.....	1,502	4,025.44
Ingresos por pliegos de oficio y pobres.....	2,829	2,829
Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.....	2,867	40,570.12
Aumentos por rectificaciones en la correspondencia.....	1	3
Aumentos por reparos.....	209,384	99,963.30
Abonos acordados.....	4,186	638.17
Líquido producto.....	373	497.10
Cartas sobrantes.....	146	41,383.6
Líquido efectivo.....	..	458.6
Importe de sellos vendidos.....	..	6,790.12
Total.....	1,276,497	1,975,843.18
Abonos acordados.....	..	401,619.12
Líquido producto.....	..	1,874,224.6
Cartas sobrantes.....	..	50,524.18
Líquido efectivo.....	..	1,823,699.22
Importe de sellos vendidos.....	..	653,836.24
Total importe de correspondencia y sellos.....	..	2,477,536.12

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península, Islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

Número.	CLASE.	Valor.
10,030	De un cuarto.....	4,180
854,616	De seis idem.....	603,258.12
8,037	De doce idem.....	11,346.12
366	De dos reales.....	732
6,354	De cinco idem.....	31,770
925	De seis idem.....	5,550
880,328		653,836.24

NOTAS.

- Los valores por correspondencia de la caja de Lisboa pertenecen al mes de Noviembre último, y dejan de estamparse los de Santa Cruz de Tenerife correspondientes á Noviembre y Diciembre por no haberse recibido sus cuentas.
 - En la recaudacion de sellos va incluida la de las Islas Baleares por Noviembre, en cuyo estado no se efectuó por no haber venido á tiempo la cuenta.
 - Falta la recaudacion de Diciembre de las Islas Baleares, y los dos Subgobiernos de Canarias por el mismo concepto, cuyas cuentas no se han recibido.
- Madrid 3 de Febrero de 1854.—Luis Mañra.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 30 de Agosto último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de igual mes de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe. Reales vellon.	Total. Reales vellon.
Amortizable de primera clase.....	269	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	7,272,000	7,272,000
Idem de segunda.....	428	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior.....	7,155,000	7,155,000
	572	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase exterior.....	6,892,000	6,892,000
	969			
Total de Deuda cancelada.....				21,319,000

Madrid 20 de Enero de 1854.—José Ciudad.—V.º B.º—Aristizabal.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 29 de Setiembre último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe. Reales vellon.	Total. Reales vellon.
Amortizable de primera clase.....	33	Vales no consolidados.....	97,882.12	
	412	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	7,308,000	7,405,882.12
	445			
Idem de segunda.....	491	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior.....	7,175,000	7,175,000
	491	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase exterior.....	7,100,000	7,100,000
	827			
Total de Deuda cancelada.....				21,680,882.12

Madrid 20 de Enero de 1854.—José Ciudad.—V.º B.º—Aristizabal.

general sean aplicables á los productos de la literatura dramática, parece natural y justo que estos, en el proyectado convenio, sean objeto de transacciones excepcionales, como lo son en los demás que la Francia ha celebrado con otros países.

Resta la cuestión de la propiedad artística. En este punto, España pudiera tener un interés positivo en que continuase la actual libertad recíproca de reproducción, si esta se ejerciese hoy de hecho entre nosotros en grande escala; pero es evidente que no sucede así. Ni la pintura, ni la estatuaría, ni el grabado, ni la música francesa son objeto en nuestro país de una reproducción fraudulenta organizada en grande.

En España se hace ciertamente un considerable consumo de productos artísticos franceses, pero de productos legítimos, no falsificados en nuestros establecimientos industriales, por la razón sencilla de que carecemos de los medios de fabricación que serían necesarios para que pudiésemos competir ventajosamente con los mercaderes franceses de aquellos artificios de comercio. Con decir que *carecemos* de aquellos medios, ya se entiende que esta carencia no es absoluta, sino relativa, en cuanto si bien es cierto que los tenemos, es á precio mucho mas subido que los franceses, lo cual, para los efectos comerciales y *económicamente hablando*, vale tanto como carecer de ellos. El consumidor busca siempre y acaba al fin por encontrar, en igualdad de circunstancias, lo mas barato. Para no citar mas que un solo ejemplo, considérese que mas barata resulta en España una estampa francesa grabada en Paris, que la misma estampa falsificada en Madrid: por eso nos surtimos casi exclusivamente de grabados procedentes de Francia. Lo propio sucede en general con las piezas de música francesa, con los modelos de figuras, jarrones, muebles de lujo y otros objetos artísticos fabricados en Francia con que decoran sus habitaciones los españoles ricos. Tampoco nos solemos surtir de estos objetos, falsificados en otros países. Nulas son pues, ó cuando mas, muy insignificantes, las ventajas que en la práctica produce para nuestro país la ilimitada libertad de tráfico y reproducción en punto á *propiedad artística*.

Una ventaja nos proporciona sin embargo el actual estado de cosas, y esta en verdad no es aparente ni dá ocasion á males mayores, como las otras: acaso es la única que merece tomarse en cuenta; pero todavía no basta ni con mucho á compensar los daños con que la compramos. Tal es la *libre circulación y venta en España y sus dominios de las reimpresiones belgas de obras modernas francesas*. Esas reimpresiones fraudulentas cuestan, como es natural, mucho menos que las ediciones legítimas, cuyos dueños han tenido que satisfacer los derechos de autor, á veces enormes, que la costumbre ha establecido en Francia, y de que en España, por desgracia, ni aun siquiera tenemos idea. Es innegable que de aquellas reimpresiones se hace entre nosotros bastante consumo; pero sea por su mayor incorrección comparativamente con las ediciones francesas, sea por la mayor prontitud con que estas llegan á España, aprovechando así sus espendedores la boga del momento, es lo cierto que la diferencia entre el consumo que hacemos de unas y otras no es grande. Se puede asegurar, sin temor de equivocarse, que ambos consumos tienden cada día mas á equilibrarse, merced á los inteligentes y desesperados esfuerzos de los libreros franceses para destruir la competencia belga; y muy probablemente esa diferencia resultará pronto en ventaja de las ediciones francesas.

Este resultado es infalible si se generaliza el plan adoptado ya por algunos libreros de Paris, que consiste en hacer para la exportación ediciones á coste y costas de las mismas obras que en Francia expenden á los altos precios corrientes en aquel país. Es notorio que la librería francesa ha resuelto ya el problema de dar productos incomparablemente mas ha-

ratos y mejores que los de la falsificación belga en las ediciones ilustradas á 25 céntimos la entrega, á dos columnas (medio tomo regular en 8.º próximamente), que publican los libreros Gustavo Barba, Bry, Boissard y otros. Mas como quiera, y aun dado que las ediciones belgas sean siempre mas baratas que las francesas, lo que no es creíble, el pequeño beneficio que de esto se sigue al número relativamente muy corto de personas, por lo comun acomodadas, que compran libros franceses, ¿compensa los graves males que por otra parte ocasiona á la nacion entera el actual orden de cosas? Ciertamente que no.

Sin duda que si el Gobierno de S. M. pudiera esperar razonablemente obtener del francés que se suprimiese el proyecto de convenio la cláusula relativa á las reimpresiones belgas, convendría intentarlo; pero siendo indudable que en esa sola cláusula se cifra todo el interés que tiene para la Francia el convenio de que se trata, eslabon de la gran cadena prohibitiva que con incansable perseverancia va forjando alrededor de la *contre-façon* belga para encerrarla en su propio territorio, es decir, para ahogarla bajo el cúmulo de sus productos sin salida; como en las demás cláusulas va á ganar muy poco, y en alguna va á perder muchísimo, como en la de las reimpresiones, parece de todo punto inútil proponer la eliminación de ese extremo, que es la verdadera base del convenio. Además, esa base, justísima en su esencia, aceptada ya en sus recientes tratados con Francia por las naciones mas cultas de Europa, forma ya, puede decirse, parte reconocida é integrante del derecho de gentes, y es para España *cuestión de honra* no mantenerse por mas tiempo fuera de la ley comun. Inglaterra, Prusia, Cerdeña y otros Estados de Italia; el Austria, el Hannover, Portugal lo han admitido ya en sus legislaciones respectivas.

Pero ¿qué mas? La misma Bélgica, hostigada por la universal reprobación con que es mirada en Europa su antipática industria de las reimpresiones fraudulentas, organizada en grande escala para arruinar la mas sagrada, en lo humano, de las propiedades, que es la propiedad intelectual; la misma Bélgica, arruinada en su exuberante fabricación de libros por la especie de bloqueo en que la tienen los efectos legales de aquella reprobación; arruinada además de rechazó en su propia producción intelectual, reducida hoy á la mas triste nulidad; la misma Bélgica está hoy á punto de ajustar con Francia un convenio de la naturaleza de los que ella ha hecho absolutamente necesarios para su *victima*, dado que por una justa expiación y por la fuerza natural de las cosas, ese convenio ha llegado á ser todavía mas necesario para la Bélgica que para la Francia.»

Antes de proseguir en el extracto de esta nota, diremos que las previsiones de su autor eran tan fundadas que al año no cumplido (en 22 de Agosto de 1852), el ilustrado Rey de los belgas concluyó con la Francia un *Convenio sobre propiedad literaria y artística*, cuya ratificación, aplazada entonces por efecto de algunas dificultades ocurridas en otra negociación seguida al mismo tiempo, se hacia obligatoria para las dos altas partes contratantes dentro de un término breve, á virtud de un segundo convenio de 9 de Diciembre siguiente, ratificado á su vez en 31 del propio mes. De esta fecha data la muerte legal de la *contre-façon* belga.

Hé aquí pues, por una parte, justificada la cordura del Gobierno en haberse adelantado á conceder de buen grado, cuando podia hacerlo con honra y provecho, lo que poco después hubiera tenido que conceder por necesidad y sin mérito ni compensación alguna por consiguiente; y desvanecido por otra, como el humo, ese fantasma de la supuesta *ruinosa prohibición de las reimpresiones belgas* con que todavía nos están haciendo el bú los adversarios del convenio. Ya no existen tales reimpresiones; ya se acabaron aque-

llas ediciones fraudulentas, objeto de los lamentos verdaderamente *póstumos* de sus aficionados, y cuya prodigiosa baratura estaba mas que compensada con las groseras erratas de que solian venir plagadas. ¿Y cómo podia ser de otro modo, atendida la febril precipitación con que sus espendedores las compaginaban y difundian por todos los mercados de libros con el fin de cogerse unos á otros la delantera, y de darlas cada cual á precio mas ínfimo que sus rivales?

Aunque el solo anuncio de la transacción arriba citada quita á las consideraciones de la nota que vamos extractando su principal interés de actualidad, no hemos querido omitirlas sin embargo por dos motivos: 1.º Porque en ella se halla tratada, en conformidad con nuestras ideas sobre este punto, la cuestión de decoro y de justicia que va envuelta en la de utilidad del convenio, lo cual nos excusa de volver á tratarla bajo este concepto, como no sea incidentalmente; y 2.º para que se vea que no procedió tan de ligero como se ha querido suponer, ni perdió de vista este aspecto de la cuestión el Gobierno al acordar, con ocasion de este dictámen, y sin duda tambien por otras razones, que tuviesen principio las conferencias de que otras veces hemos hablado.

Sin perjuicio de ampliar otro día algunas de las consideraciones apuntadas en este escrito; sin perjuicio tambien de apurar mas la cuestión de las reimpresiones belgas en lo que interesa á España, cuestión á que tanta importancia han querido dar los adversarios del convenio, y que, á nuestro juicio, han desfigurado lastimosamente en sus periódicos, vamos á poner término á este artículo copiando el resumen con que concluye aquel documento, á fin de que se vea el verdadero estado que tenia por entonces, es decir, en 7 de Octubre de 1851, la instrucción del importante asunto á que se refiere. Dice así:

«Como V. E. observará, el negociado no prejuzga la cuestión de un convenio con Francia sobre propiedad literaria y artística, sino muy en globo, y de ninguna manera con aplicación á determinadas bases: al patriotismo y sabiduría del Gobierno corresponde fijar las mas convenientes para España. En cumplimiento de su deber, el que suscribe ha debido limitarse á señalar el mal existente y la necesidad de ponerle un pronto remedio. Un convenio con Francia, al que, como queda dicho, deberán seguir otros análogos con diferentes naciones de Europa y América, parece el arbitrio mas eficaz y fácilmente realizable para conseguir tan apetecible resultado. Al apoyar la idea de adoptar ese arbitrio, el negociado tiene presentes, además de las ya expuestas, dos consideraciones, á su juicio muy dignas de tomarse en cuenta:

1.ª Que el Gobierno de S. M. no podría, sin faltar á las mútuas atenciones que son un deber entre Gabinetes amigos, demorar por mas tiempo su adhesión oficial á la *propuesta* de un convenio, equitativo en su esencia, cuya conclusion queda naturalmente subordinada á lo que arroje de sí la discusión entre los comisionados especiales para redactar su texto, y á lo que sobre el mismo consulte en su día el Consejo Real, á virtud de la atribución señalada á este Cuerpo en el art. 7.º, disposición 2.ª del Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, adicional á la ley de 6 de Julio del mismo año; á una propuesta, en suma, que á nada obliga mas que á oír las proposiciones de la Francia, y á discutir las, salvo siempre el derecho del Gobierno á admitirlas, modificarlas ó desecharlas definitivamente.

2.ª Que el Gobierno, conformándose con este dictámen, no hará mas que ajustarse puntualmente á lo que previene el art. 26 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.»

Las ampliaciones á esta nota que hemos ofrecido en el párrafo anterior serán objeto de nuestro próximo artículo.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 3 de Febrero de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 37 1/4.
Idem diferido, 49 1/8.
Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 100, 44.
De 20,000 abajo, 16.
Amortizable de primera, 7 7/8.
Idem de segunda, 4 1/4.
Intereses del 5 por 100 negociables, 3 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 100 p.
Material del Tesoro, preferente, 46 p.
Idem no preferente, 36 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 80 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-35 = Paris á 8, 5-30
d. = Alicante, par. = Barcelona, par. = Bilbao, par. = Cádiz, par. = Coruña, par. = Granada, 4/4 pap. d. = Málaga, 1 1/4 pap. d. = Santander, par. = Santiago, 1/2 pap. d. = Sevilla, par. = Valencia, 1, 4 pap. d. = Zaragoza, 1 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GUIA ECLESIASTICA para el año de 1854: edicion oficial.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 18 reales en pasta y 44 en rústica. 15

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á fin del actual la magnífica fragata española «Reina de los Angeles» su Capitan Tutor, cuyas excelentes propiedades la tienen acreditada en los cuatro viajes que ha hecho desde su construcción.

Los Sres. pasajeros que gusten aprovechar la presente expedición se servirán acudir en Cádiz á su dueño D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid á Don Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8. 4

COMPENDIO de la historia de España, por D. Gerónimo de la Escosura: quinta edición. Se hallará en la librería de Perez, calle de Carretas, frente á la antigua casa de Correos, á 42 rs. en rústica y 44 en pasta.

Esta obra, que desde su publicación en 1831, fué adoptada por la mayor parte de los colegios y casas de educación del reino, es de las señaladas por el Gobierno para los institutos de segunda enseñanza. El crédito de que goza generalmente nos dispensa de hacer un nuevo examen de ella, mas no de recomendarla por la pureza del lenguaje y por la corrección y facilidad del estilo. 4

En el pueblo de Fuencaliente, partido de Medinaceli, en la carretera de Madrid á Zaragoza, se vende una mina de asfalto, con varias labores, cuyos títulos de pertenencia posee la sociedad.

La persona que quiera adquirirla podrá tratar con D. Ignacio Contreras, calle de Ciudad-Rodrigo, números 6 y 8, cuarto principal.

No se entrará en proposiciones sin que antes hayan visto la mina. 2

No sabiendo la Junta de gobierno de la mina «Cristo del Amparo» los poseedores de las acciones 7 y 59, se les avisa para que en el término de 15 días se presenten con las láminas á tomar razon en casa del Sr. Presidente, que vive calle de Valverde, núm. 4, cuarto principal, pues de no hacerlo se declararán amortizadas á favor de la sociedad con arreglo á lo dispuesto en el reglamento. 3

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Tercera serie, funcion 23, y 83 de abono.—A las siete y media d: la noche.—*Roberto el diablo*, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*La escuela del matrimonio*, comedia en tres actos.—*Tales padres, tales hijos*, comedia nueva, original, en un acto y en verso.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena, á beneficio de D. José María García, la comedia nueva en cuatro actos y en verso, titulada *El honor y el dinero*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Funcion á beneficio del primer actor D. Rafael Farro.—*Los cosacos*, drama nuevo de grande espectáculo, en cinco actos, para el cual se han pintado tres decoraciones nuevas, estrenándose tambien el vestuario.—Baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*La boda de Quevedo*, comedia nueva en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—La tertulia, baile.—*Inesilla la de Pinto*, sainete.

TEATRO DE VARIADADES. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL CIRCO. Hoy no hay funcion.